



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00447 00**

Agotados los trámites propios de esta instancia y contándose con instrumento capaz de soportar la ejecución (art. 422 C. G. del P.), se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida continuar con el trámite de este asunto.

Reunidos los requisitos previstos por el art. 422 del C.G. del P., y s. s. ibidem, por auto de data 26 de mayo de 2023 se libró orden de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de NEDER NASAR VILLEGAS HERNÁNDEZ, ordenando se notificará esa providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G. del P, o en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El demandado NEDER NASAR VILLEGAS HERNÁNDEZ se notificó mediante comunicación electrónica (art. 8 Ley 2213 de 2022) como se certifica por la agencia de correos (PDF 014), quien en su oportunidad procesal guardó silencio, por ende, no existiendo medios de defensa pendientes por resolver y revisando oficiosamente el mandamiento de pago, encuéntrase ajustado a derecho por lo que es admisible continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo, para que, con el producto de la misma, se pague a la sociedad acreedora, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenada la parte demandada.



**TERCERO: CONDENAR** en costas a los extremos pasivos. Tásense.

**CUARTO: ORDENAR** se practiquen por separado las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2'500.000,00)**, como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ**  
**Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 Hoy, 11 de marzo de 2024.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria